



Alcaldía Municipal
de Palmira
NIT: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN



1171.5.6068

RESOLUCION. No 6068.
(Agosto 29 de 2018)

"Por medio del cual se adoptan medidas relacionadas con la circulación de vehículos sobredimensionados como unidades tractoras, maquinarias agrícolas, tracto camiones, dumpers que halan remolques, semirremolques, wagones, adaptaciones a trenes cañeros y demás al interior del área urbana del Municipio de Palmira".

El Secretario de Transito y Transporte de Palmira (Valle) en uso de sus atribuciones legales y sus funciones de cargo, en especial las que le corresponden como autoridad y director de organismo de tránsito conformes a los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2.002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre- y lo modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010, así como el Decreto Municipal 213 de 2016 con fuerza de acuerdo que fija la estructura municipal. el Decreto municipal 239 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el Secretario de Transito y Transporte de Palmira es la autoridad territorial de transito y transporte del municipio conforme al artículo 3 de la ley 769/02 modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010 el Decreto Municipal 213 de 2016 y el Decreto 039 de Marzo de 2018.

Que conforme al cumplimiento régimen normativo las autoridades de transito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, siendo sus funciones de carácter regulatorio y sancionatorio correspondiendo en sus acciones orientarse a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, al tenor del artículo 7 de la misma ley 769/02.

El artículo 1º de la Ley 769 de 2002 de acuerdo con el Artículo 24 superior establece que la libre circulación por el territorio nacional no es desbordada ni arbitraria toda vez que está sujeta a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía, seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

De igual forma el artículo 68 de la misma ley ha descrito frente a la utilización de carriles que en aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Que corresponde al titular de cartera del organismo de transito denominado Secretaria de Transito y Transporte como funciones en la estructura territorial entre tantas otras : *vigilar controlar intervenir para ejercer la autoridad para regular* la circulación vehicular y peatonal en cumplimiento de políticas planes programas y normas de transito y transporte en el municipio de Palmira ; *proponer los planes programas y acciones que permitan una mejor utilización de la malla vial del municipio ;organizar, controlar el transito en el municipio ;garantizar una eficiente infraestructura vial conforme a las funciones de la dependencia contenida en el artículo trigésimo cuarto numerales 2-3-4-5-6 del Decreto municipal 213 de 2016 .*

Recientemente esta territorialidad ha realizado importantes inversiones y ha canalizado recursos públicos para mejorar su malla vial así como que recientemente ha recibido incentivos y ejecutado proyectos de ciclo infraestructura que compromete importantes vías de la ciudad, en las que sobresalen tramos en inmediaciones donde ha sido habito repetitivo en transito de sobredimensionados que han optado transitar por el costado izquierdo de la vía y que de no racionalizarse su uso para circulación armónica y





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN



reglada podrían en su actual desborde afectar la inclusión y seguridad no solo de los tradicionales actores viales sino de peatones, ciclistas y discapacitados motrices.

Que la vocación agrícola del municipio de Palmira y su industria azucarera han sido aprovechadas para la circulación cardinal e interior de unidades tractoras y maquinaria agrícola adaptada y configurada para halar remolques, semirremolques, wagones y demás, rodantes estos que tradicionalmente han sido denominados con un genérico de "tren cañero", definición muy a pesar de no hacer parte de la redacción del artículo segundo de la ley 769/02 .

La infraestructura vial territorial del municipio de Palmira está caracterizada por vías que convergen y circulan que no superan en general las dos calzadas ni los dos carriles que se encuentran articuladas en su sistema vial en tramos nacionales, urbanas y arterias.

Que el Artículo 2º de la Ley 1083 de 2.006 determinó que los Planes de Movilidad deberán: *a. Identificar los componentes relacionados con la movilidad, incluidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, tales como los sistemas de transporte público, la estructural vial, red de ciclo rutas, la circulación peatonal, y otros modos alternativos de transporte;; e. Crear zonas de emisiones bajas, a las cuales únicamente podrán acceder quienes se desplacen a pie, en bicicleta o en otro medio no contaminante, así como en vehículos de transporte público de pasajeros siempre y cuando éste se ajuste a todas las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, y funcione con combustibles limpios;*

Que en concordancia con lo anterior, el Acuerdo 034 de 2.009 "Por medio del cual se adopta el Plan Vial, de Tránsito y de Transporte para el Municipio de Palmira" en su Artículo 7º determina que "el sistema de movilidad busca satisfacer las necesidades de accesibilidad de las personas y de la carga de manera segura, eficiente, a un costo razonable y consistente con la salud humana y el ecosistema".

Que el Artículo 9º del Acuerdo 034 de 2.009 establece como políticas del Plan Vial y de Transporte: *2. Garantizar que la movilidad se rija bajo principios de eficiencia, eficacia y efectividad en el uso de recursos, competitividad y sostenibilidad; 9. Los efectos negativos relacionados con la movilidad son costos sociales que deben ser asumidos por el actor causante.*

Es política de la actual administración municipal desarrollar acciones tendientes a racionalizar el uso de las vías públicas que minimicen los efectos de congestión generados por el aumento vegetativo del número de vehículos en circulación.

Que la circulación de vehículos sobredimensionados como unidades tractoras, maquinarias agrícolas adaptadas dumpers y sus carretones remolques, semirremolques , wagones , adaptaciones a trenes cañeros en los tramos urbanos de las vías nacionales y en vías arterias urbanas, están afectando las condiciones de seguridad vial por su sobredimensión longitud y volumen ,así como que afectan con las repeticiones de tráfico la malla vial e infraestructura y dispositivos de control y señáletica, lo que sin lugar a dudas merece de nuestra parte unas medidas de control .

Que es imperativa la adopción de medidas tendientes a racionalizar el uso de las vías urbanas, nacionales o municipales, a fin de evitar situaciones que pongan en riesgo la seguridad de todos los usuarios de las vías públicas.

Que en mérito a lo anterior,





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



RESOLUCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir la circulación al interior del área urbana del Municipio de Palmira y las vías nacionales dentro del perímetro urbano de unidades tractoras, maquinarias agrícolas adaptadas, dumpers, tractocamiones y sus halados carretones remolques, semirremolques y vagones destinados al transporte de caña de azúcar, coloquialmente conocidos como: "trenes cañeros" , lo cual se regirá por lo establecido en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO : La circulación de los rodantes unidades tractoras, maquinaria agrícola adaptada, dumpers y demás descritos como de circulación restringida en su totalidad en el anterior artículo , inclusive los dispositivos y equipos que halen, estrictamente solo podrán transitar por el perímetro urbano de la ciudad entre las 10:00 p.m. y las 04:00 a.m. del día siguiente.

En este horario y de lunes a domingo solo podrán circular tractores con máximo tres (3) canastas. La maquinaria agrícola adaptada y dumpers solo podrán circular con un máximo tres (3) carretones o vagones adicionales a la unidad tractora, así como que los tracto-camiones solos podrán circular hasta con tres (3) vagones adicionales a la unidad tractora.

PARÁGRAFO PRIMERO: La circulación de tractores con más de tres (3) canastas, de dumpers y de tracto-camiones con más de tres (3) vagones sólo podrá hacerse en horas nocturnas, lease entre las 10:00 horas y 04:00 horas del día siguiente, solo cuando medie previa autorización individual expedida por la Secretaría de Tránsito y Transporte, conforme a concepto técnico jurídico del organismo que lo soporte.

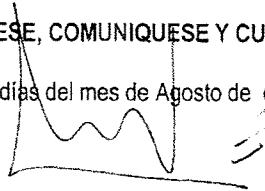
PARAGRAFO SEGUNDO: Las restricciones de circulación aquí establecidas no autorizaran el estacionamiento, detención o parqueo en transición en ninguna de las partes de la vía ni del espacio público durante los horarios de prohibición a los vehículos automotores ni equipos ya descritos inicialmente ni de su carga perecedera.

ARTÍCULO TERCERO: Las infracciones a las normas establecidas en el presente Decreto serán sancionados de conformidad con lo establecido en artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2.002 de acuerdo con codificación establecida para las citaciones en la Resolución 003027 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de un mes contado a partir de la fecha de su expedición tiempo suficiente para efectos de permitir su socialización ante los colectivos, sociedades, empresas y transportadores del sector cañero y del sector cañicultor y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Palmira a los veintiocho (29) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2.018) .


ERMINSON ORTIZ SOTO
Secretario de Transito.

Proyecto .Transcribió: Erminson Ortiz Soto -- Secretario de tránsito y Transporte.

